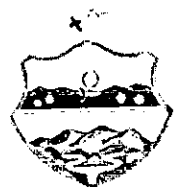


<b>FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012</b>				
MATRICULA INMOBILIARIA		CODIGO CATASTRAL		
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		GRANADA		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		CL 26 N N 24-97		

<b>DOCUMENTO</b>				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
RESOLUCION	223	20/06/2015	ALCALDIA DE GRANADA	GRANADA

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO
	CESION DE BIEN FISCAL		\$ 0
	CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA		
	CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA		

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION
DE MUNICIPIO DE GRANADA		NIT 890.983.728-1
LEONCIO ANTONIO AMAYA LOPEZ		CC 659947
MARTA LUCIA ESCOBAR NORENA Y OTRA		CC 21.779.494
 FREDDY CASTANO ARISTIZABAL ALCALDE MUNICIPAL		



RESOLUCIÓN Nro. 223  
(Junio 20 de 2015)

**“POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”**

**EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 58 de la Ley 9ª de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997, 2º de la Ley 1001 de 2005, decreto 4825 de 2011, acuerdo municipal N° 33 del 09 de Marzo de 2013 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 51 de la Constitución política, dispone: “Todo colombiano tiene derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planeas de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.
2. Que el Artículo 5ª de la ley 3 de 199, señaló que por vivienda no solo se entiende el espacio habitacional digno, sino la habilitación legal de título del inmueble donde se encuentra asentado la vivienda.
3. Que de conformidad con el artículo 58 de la ley 9 de 1989 modificada por el artículo 95 de la ley 388 de 1997 señala: “. Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad.
4. En todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiriera conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3ª de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda..”
5. Que en ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.
6. Que el Municipio de Granada, Antioquia, es propietario de un inmueble ubicado en la calle 26 Nro. 24-97, manzana 11, predio 11, zona urbana del



Municipio de Granada Antioquia, con los siguientes linderos y medidas: por el norte linda con la carrera 26 en 6.19 metros, por el occidente linda con María Florinda Salazar de Pineda en 4.74 metros, por el sur linda con Javier Mayo en 4.90 metros, por el oriente linda con Rosa Elena Galeano en 4.74 metros, con un área superficial de 26.28 metros cuadrados.

7. Que el predio objeto de esta cesión se encuentra distinguido en la oficina de registros y de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia con el Numero de matrícula inmobiliaria 018- 140843 declarado como bien fiscal, mediante escritura pública N° 1782 del 26 de septiembre de 2013 de la Notaría única de Marinilla Antioquia.
8. Que el hogar conformado por el (la) señor(a) LEONCIO ANTONIO AMAYA LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 659-947 expedida en Granada Antioquia, MARTA LUCIA ESCOBAR NOREÑA C.C. 21.779.494 expedida en Granada Antioquia, MARÍA AURORA GAVIRIA DE ESCOBAR C.C. 21.659.084 expedida en Cocorná Antioquia, cumple con todos los requisitos para que el Municipio le tittle el predio que ocupa desde antes del 30 de noviembre de 2001.

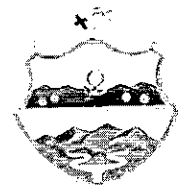
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.-** ceder a título gratuito a favor de LEONCIO ANTONIO AMAYA LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 659-947 expedida en Granada Antioquia, **EL 33%**, MARTA LUCIA ESCOBAR NOREÑA C.C. 21.779.494 expedida en Granada Antioquia **EL 33%**, MARÍA AURORA GAVIRIA DE ESCOBAR C.C. 21.659.084 expedida en Cocorná Antioquia, **EL 34%** del predio localizado y alinderado así: un inmueble ubicado en la calle 26 Nro. 24-97, manzana 11, predio 11, zona urbana del Municipio de Granada Antioquia, con los siguientes linderos y medidas: por el norte linda con la carrera 26 en 6.19 metros, por el occidente linda con María Florinda Salazar de Pineda en 4.74 metros, por el sur linda con Javier Mayo en 4.90 metros, por el oriente linda con Rosa Elena Galeano en 4.74 metros, con un área superficial de 26.28 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria N° 018-140843 de la oficina de registros y de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** El (los) beneficiario (s) de esta cesión de conformidad con lo previsto en el artículo 2ª y 10º de la Ley





1001 de 2005 y el artículo 14 del decreto 4825 de 2011 no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de vivir en el, antes de haber transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha del registro en la Oficina de Instrumentos públicos del presente acto administrativo, salvo previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.-** El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente Resolución, constituyen condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El (los) beneficiario (s) de la cesión a título gratuito deberá (n) restituir el inmueble objeto de la misma cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO CUARTO: PATRIMONIO DE FAMILIA:** Se constituye patrimonio de familia a favor de los hijos menores de edad habidos y por haber de conformidad con la ley 70 de 1931, artículo 60 de la ley 9ª de 1989 MODIFICADO por el artículo 38 de la ley 3ª de 1991 y artículo 14 N. 8 literal e) del decreto 4825 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO: REGISTRO.-** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, solicitándole además que se abstenga de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el artículo segundo de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.-** El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 44 derogado por el artículo 300 de la ley 1437 de 2011 y demás normas siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. -** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

El presente acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**  
ALCALDE MUNICIPAL

